

DIPUTADOS
ARGENTINA

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación:

RESUELVE

Modifíquese el artículo 17 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

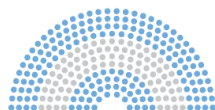
“Artículo 17. Ningún diputado podrá faltar a las sesiones sin permiso de la Cámara. Esta decidirá en votación especial si las licencias solicitadas se conceden con goce de dieta o sin él.

Se exceptuará de estas autorizaciones la solicitud de licencia por maternidad, la que se otorgará por el término de noventa días: cuarenta y cinco días anteriores y cuarenta y cinco días posteriores al parto o hasta sesenta días acumulables desde la fecha del parto con goce de dieta, sin posibilidad de fraccionamiento. La misma podrá ser ampliada de igual modo y por única vez por causas de fuerza mayor, prescripción médica y/o situación que involucre la salud del niño/a. También podrá prolongar la licencia por un período no inferior a tres meses ni superior a seis meses, sin goce de dieta.

A pedido de la diputada con licencia por maternidad, se dispondrá la incorporación temporaria a la Cámara de la diputada siguiente de la lista a la que pertenecía. La suplente gozará de la dieta vigente durante el período del reemplazo. En ningún caso se podrá contratar nuevo personal.

Las licencias contempladas en el presente artículo sólo caducan por vencimiento del plazo concedido o por notificación escrita dirigida al Presidente de la Cámara informado el cese de la misma y comunicando su reincorporación.”

Firmas: LOSPENNATO, Silvia; LENA, Gabriela; TAVELA, Danya; CRESCIMBENI, Camila; QUETGLAS, Fabio; CARRIZO, Carla; BRAMBILLA, Sofi; REYES, Roxana; ROMERO, Ana; ASCARATE, Lidia; EL SUKARIA, Soher; JETTER, Ingrid; SOTOLANO, María.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de resolución propone modificar el Artículo 17 del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación con la finalidad de ampliar los derechos de las diputadas nacionales por razones de maternidad y, a su vez, respetar la representación política expresada por el electorado y garantizar el normal funcionamiento del Cuerpo.

El actual artículo 17 del reglamento reconoce el derecho de solicitar y gozar de licencias por maternidad por el término de noventa días, cuarenta y cinco días antes y posteriores al parto o hasta sesenta días acumulables desde la fecha del parto con goce de dieta. Entendemos que esta previsión resulta insuficiente en dos sentidos. Por un lado, hay situaciones en que resulta insuficiente para la gestante o madre reciente y, por otro, para dar respuesta a otras inquietudes que tienen las legisladoras a la hora solicitar una licencia por maternidad. Una de ellas está relacionada al efectivo ejercicio de la representación y el normal funcionamiento de la Cámara durante el período de licencia.

Consideramos que esta propuesta constituye un aporte esencial ya que estamos ante un cuerpo colegiado, regido por mayorías que hacen a su funcionamiento. Por lo cual, las licencias no solo son un derecho de las legisladoras a garantizar sino que su goce incide en el Cuerpo mismo. Hay una genuina preocupación por la tensión que se genera entre el efectivo derecho a gozar de una licencia por maternidad y la modificación en la representación política que implica su ausencia a las comisiones y a las sesiones. Por ello, la reforma que presentamos prevé la posibilidad de disponer el reemplazo temporario de la diputada durante el plazo que necesite sin sentir que su ausencia perjudica la integralidad del cuerpo o de su bloque político de pertenencia.

Se establece el pedido de incorporación del reemplazo con carácter facultativo para la diputada, debiendo asumir en ese caso la siguiente de la lista por la que fuera electa. Es la propia diputada quien deberá evaluar esta posibilidad y solicitar la asunción del reemplazo si así lo decide individual o colectivamente con su bloque. Esta opción amplía el alcance del derecho de la diputada gestante ya que en casos de fuerza mayor o prescripción médica que requieran un período más prolongado de ausencia, podrá atender su situación especial con la tranquilidad de que no afecta la representación política y el normal funcionamiento de la Cámara. Por ello, incorporamos también la



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

posibilidad de prolongar la licencia de noventa días, por única vez, en casos de fuerza mayor, prescripción médica o situaciones que involucren la salud del niño/a.

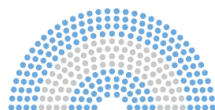
En el mismo sentido, y con el objetivo de ampliar los derechos de maternidad de las diputadas nacionales y en reconocimiento de las tareas de cuidado que se ven involucradas en este período, incorporamos la opción de postergar la reincorporación a sus funciones en un plazo mayor, tal como existe en las relaciones laborales regidas por la Ley de Contrato de Trabajo (Ley 20.744, Artículo 183), y de esta forma, podrá decidir prolongar la licencia por un período no inferior a tres meses ni superior a seis meses, sin goce de dieta. Esta opción sin dudas podrá ser considerada por la diputada con la tranquilidad de saber que la asunción transitoria de su suplente mantiene la integralidad de la Cámara para el cumplimiento de sus funciones.

Hoy las suplencias temporarias están previstas en el art. 21 del Reglamento de la H. Cámara para otros supuestos y a criterio del Cuerpo; no estando previstas para las licencias de maternidad, resulta necesario incorporarlas expresamente a fin de garantizar certeza jurídica sobre la materia.

Por otra parte, esta reforma que presentamos cuida los recursos públicos al regular la materia minimizando los costos presupuestarios dado que no permitimos que se incremente la planta del personal del bloque, debiendo coordinarse las tareas con el personal ya nombrado por el despacho.

Nuestra propuesta encuentra fundamento en las garantías constitucionales sobre protección integral a las mujeres, en particular el artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional que ordena a este Congreso de la Nación a *“Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres...”*.

En el mismo sentido, *“La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral”*. Y si bien nuestro Reglamento no es una norma del derecho electoral, la reforma que proponemos se alinea con los derechos de las mujeres electas por reglas que sí lo son y con lo previsto por el Código Nacional Electoral en materia de paridad por género.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

También hemos tenido presente los Tratados y Convenciones Internacionales y, en especial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

En el derecho comparado, la Constitución de la República Oriental del Uruguay en su artículo 116 prevé que *“La ley podrá autorizar también la convocatoria de suplentes por impedimento temporal o licencia de los Legisladores titulares”*. Y así lo se hizo en la Ley N° 10.618 que dispone en su artículo 1: *“Cuando se conceda licencia a un legislador la Cámara respectiva convocará al suplente que corresponda...”*

También el reglamento de la Cámara de Diputados de México, artículo 12. 2 dispone que *“Las diputadas tendrán derecho a solicitar licencia en el ejercicio del cargo por estado de gravidez, por el mismo periodo previsto en la Ley de la materia, para la incapacidad pre y post natal, ...”* mientras que el artículo 9 autoriza *“La suplencia (que) procede cuando la diputada o el diputado propietario: II. Obtenga licencia”*. En el mismo sentido, el Reglamento de la Cámara de Senadores de ese país contempla la licencia por gravidez o post parto (artículo 13) y el desempeño de un suplente (artículo 15.3).

Por los argumentos expresados solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de resolución.

Firmas: **LOSPENNATO**, Silvia; **LENA**, Gabriela; **TAVELA**, Danya; **CRESCIMBENI**, Camila; **QUETGLAS**, Fabio; **CARRIZO**, Carla; **BRAMBILLA**, Sofi; **REYES**, Roxana; **ROMERO**, Ana; **ASCARATE**, Lidia; **EL SUKARIA**, Soher; **JETTER**, Ingrid; **SOTOLANO**, María.